

RESOLUCIÓN No. 02440

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 3903 de 2009, la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y Directiva No.001 del 14 de Enero de 2015.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2008ER25884 del 24 de Junio de 2008, la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** identificada con Nit.800234018-9, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.015344 del 15 de Octubre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.5010 del 1 de Diciembre de 2008, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado. Dicha decisión fue notificada el 12 de Diciembre de 2008 al señor RICARDO BERNAL PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.104 actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No.79.147.250 Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**

Que mediante Radicado No.2008ER58859 del 19 de Diciembre de 2008, el señor RICARDO BERNAL PINEDA actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO

RESOLUCIÓN No. 02440

GUTIERREZ VALDERRAMA Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 5010 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico No.000521 del 16 de Enero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.1146 del 4 de Marzo de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No. 5010 de 2008 y en consecuencia se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 31 de Marzo de 2009 al señor RICARDO BERNAL PINEDA actuando mediante poder conferido por el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 1 de Abril de 2009.

Que mediante Radicado No.2010ER25732 del 13 de Mayo de 2010, el señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031** respecto del registro otorgado a la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste y otros derechos.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.6875 del 13 de Octubre de 2010, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de Octubre de 2010 a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 9 de Noviembre de 2010, así mismo fue notificada personalmente el 10 de Noviembre de 2010 al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA Representante Legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 19 de Noviembre de 2010.

Que mediante radicado 2011ER34929 del 29 de Marzo de 2011 la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** solicita primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.201101955 del 12 de Julio de 2011 emitido por la

RESOLUCIÓN No. 02440

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.5772 del 30 de Septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 8 de Noviembre de 2011 al señor JOAQUIN ORTIZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No.80.749.798 en calidad de apoderado de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 16 de Noviembre de 2011.

Que mediante Radicado 2013ER025809 del 7 de Marzo de 2013, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S Identificada con Nit. 900.488.625-2**, respecto del registro otorgado a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste y otros derechos.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.03104 del 24 de Septiembre de 2014, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** a la sociedad **EASY TRADING S.A.S Identificada con Nit. 900.488.625-2**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 6 de Octubre de 2014 al señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173 en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 22 de Octubre de 2014, así mismo fue notificada personalmente el 22 de Octubre de 2014 al señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO quien actuaba mediante poder conferido por la señora AMAIDA TALERODE RIVEROS, con constancia de ejecutoria del 7 de Noviembre de 2014.

Que mediante Radicado 2013ER078228 del 2 de Julio de 2013, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual y traslado del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste para ser ubicado en la Carrera 29B No. 39-08 sentdio Sur-Norte de esta ciudad.

Que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, mediante Radicado No.2013ER094869 del 29 de Julio de 2013, presenta Derecho de Petición, solicitando información de una valla publicitaria de la Empresa MARKETING PROCESOS, además solicita se dé respuesta pronta y de fondo a la solicitud de Traslado y Prorroga que radicó para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste.

RESOLUCIÓN No. 02440

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No.2013EE103916 del 14 de Agosto de 2013, dio respuesta al Derecho de Petición presentado mediante Radicado No.2013ER094869 del 29 de Julio de 2013, requiriendo a la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, para que informara los motivos por los cuales el elemento Publicitario Tipo Valla Comercial Tubular no se encontraba instalado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste, toda vez que en la visita efectuada por esta entidad el 1° de Agosto de 2013, se evidenció que dicho elemento había sido desmontado y en el lugar donde debía estar ubicado, se estaba realizando la construcción de una edificación.

Que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado No. 2013ER113656 del 3 de Septiembre de 2013, da respuesta al requerimiento, informando que tal como quedó demostrado en la visita hecha por esta entidad, el elemento publicitario fue desmontado en razón a que en dicho lote se inició y culminó la construcción de un edificio.

Que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado 2014ER78045 del 13 de Mayo de 2014, adjunta recibo de pago para el trámite de solicitud de prórroga y traslado, anteriormente radicado mediante Recibo No.888095 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería el 12 de Mayo de 2014.

Que la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No. 2014EE80599 del 16 de Mayo de 2014, requiere a la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, para que aportara documento expedido por la curaduría y/o por la Secretaria Distrital de Planeación donde conste el uso del suelo en el cual se pretende ubicar el elemento publicitario de la referencia.

Que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado 2014ER85099 del 26 de Mayo de 2014, da respuesta al requerimiento, aportando los documentos solicitados.

Que mediante radicado 2015ER210851 del 27 de Octubre de 2015, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, informa la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en Resolución 3104 de 2014, respecto a la actualización de la póliza, argumentando que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, no se encuentra instalado, y que el correspondiente registro se encuentra pendiente de ser prorrogado, motivo por el cual la póliza no puede ser actualizada debido a que esta expiró desde el 9 de Febrero de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02440

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06744 del 14 de Julio de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	5772	30/09/2011	Por la cual se otorga prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones.	CT No. 201101955

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	201101955	12/07/2011	Se sugiere al grupo legal ambiental prorrogar el registro al elemento evaluado	2011ER34929 del 29/03/2011
Requerimiento técnico	2014EE80599	16/05/2014	N.A.	Comunicado el 20/05/2014

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER34929	29/03/2011	Solicitud de Prórroga No. 1
2013ER025809	07/03/2013	Cesión – en trámite
2013ER078228	02/07/2013	Solicitud de Renovación y traslado
2013ER094869	29/07/2013	Derecho Petición
2013EE103916	14/08/2013	Respuesta a Derecho Petición
2013ER113656	03/09/2013	Respuesta Oficio 2013EE103916
2013ER117105	10/09/2013	Respuesta Oficio 2013EE103916
2014ER78045	13/05/2014	Alcance de traslado y prórroga con radicado 2013ER078228
2014ER85099	26/05/2014	Respuesta a requerimiento 2014EE80599

RESOLUCIÓN No. 02440

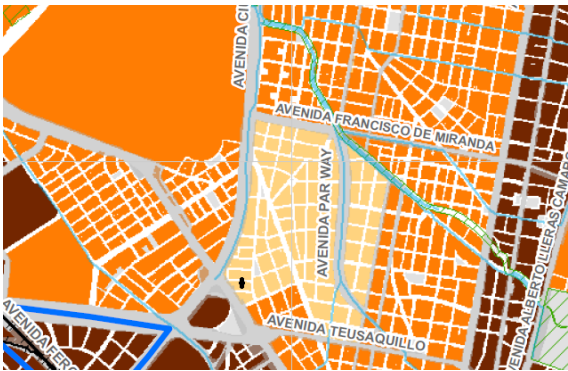
Of14 -1-04721	23/05/20 14	Concepto Uso del Suelo Curaduría Urbana 1 – CUS – 14 – 1 - 00209
---------------	----------------	--

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	39.96	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19 / 23.55	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de traslado)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	1	(De la solicitud de traslado)
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(De la solicitud de traslado)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	VALLA NO INSTALADA
*8. Texto de Publicidad	DISPONIBLE	(De la solicitud de traslado)
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la solicitud de traslado)
*10. Tipo de Vía	V-1	EJE VIAL AK30
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	Se anota que la valla ubicada en la Carrera 29B No.39-04, de propiedad de la Empresa MAPROGES, deberá ser desmontada, por haber sido trasladada sin la Autorización de la SDA – en trámite
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica – Agosto 13 de 2013)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	Valla no instalada
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)

RESOLUCIÓN No. 02440

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP)
*19. Uso del Suelo MAPA No.28 USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD ÁREA DE ACTIVIDAD – PROXIMIDAD DECRETO 364/2013 – POT – CON USO DE COMERCIO Y SERVICIOS SEGÚN CONCEPTO DE LA CURADURÍA URBANA No.1		
Ubicación Valla *20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO APLICA	VALLA NO INSTALADA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	NO APLICA	VALLA NO INSTALADA
*22. Porcentaje de Publicidad		NO APLICA
*23. Área vegetal		NO APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

d.POSICIONAMIENTO GLOBAL: 4°37'37.58" N; 74°4'49.56" E.

e.SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO FIRMADA POR LA SEÑORA CELIA ORJUOLA, CON LA DIRECCIÓN CARRERA 29B No. 39 - 08 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SIN FECHA.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02440
a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	980.39	401.70				
FZA HORIZ. - KN	97.10	48.88				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	2.44	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.80 (**)	1.99	XX	
Qadm – Kpa	264.70	66.02	2.75 (***)	4.01	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

* Si Análisis Dinámico, 1.50

** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse en la CARRERA 29 B No. 39 – 08, dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Renovación y traslado SDA No. 2013ER078228 del 02/07/2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, dado que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular que se encuentra instalado en la CARRERA 29 B No. 39 – 04, con solicitud de traslado 2011ER167553 del 23/12/2011, (en trámite) deberá ser desmontado, ya que fue instalado sin la Autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

3. Cumplió con lo solicitado en el requerimiento técnico 2014EE80599 del 16/05/2014, comunicado el 20/05/2014.

Es viable la solicitud de prórroga y traslado con radicado No. 2013ER078228 del 02 de Julio de 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años para la Avenida Calle 100

RESOLUCIÓN No. 02440

No. 19 A – 70, Este - Oeste y otorgar el traslado a la CARRERA 29 B No. 39 – 08 Sur - Norte, por el tiempo restante del registro vigente.”

Obra en el expediente Acta de Visita No. V_0469_E_O del 1 de Agosto de 2013, en la cual se evidencia que la Valla tubular con Registro de Publicidad Exterior Visual no se encuentra instalada para la mencionada fecha.

Que el día 2 de Marzo de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió Concepto Técnico No.01708 con el objeto de dar alcance al Concepto Técnico No. 06744 del 14 de Julio de 2014 respecto a la fecha de visita al sitio de ubicación del elemento publicitario tipo valla y al sitio del traslado, en el siguiente sentido:

“(....)

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se hace alcance al Concepto Técnico No.06744 del 14/07/2014, en razón a que, en el recuadro del numeral 1. DATOS DE LA SOLICITUD, en donde se anota la fecha de la visita, se consideró que no era necesario, realizar nueva visita y evaluar con la información suministrada por el solicitante.

Lo anterior debido a que mediante Acta No. V-0469_E_O, del 01/08/2013, se realizó visita a la dirección original, Av. Calle 100 No.19 A - 70. En razón a la solicitud de prórroga y traslado con radicado 2013ER072228 del 02/07/2013, la cual generó el requerimiento técnico 2014EE80599 del 16/05/2014, comunicado el 20/05/2014.

En razón a que se había realizado visita previamente el día 01 de Agosto de 2013, como se dijo anteriormente, no se vio la necesidad de hacer nueva visita, sin embargo a fin de dar alcance al Concepto Técnico No. 06744 del 14/07/2014, el día 24 de febrero del presente año, se hizo visita a la dirección de traslado Carrera 29 B No.39 - 08 y el día 28 de Febrero del presente año, se hizo en la dirección original, Av. Calle 100 No.19 A – 70, evidenciando que no se encuentra elemento instalado en ninguno de los dos puntos, tal como quedo anotado en el Concepto Técnico No. 06744 del 14/07/2014.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual y al aviso de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, realizada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S identificada con NIT. 900.488.625-2**, mediante Radicado No. 2013ER078228 del 2 de Julio de 2013, con fundamento en las disposiciones

RESOLUCIÓN No. 02440

constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga y con la respuesta al requerimiento mediante Radicado No. 2014ER85099 del 26 de Mayo de 2014, lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 06744 del 14 de Julio 2014 y No.01708 del 2 de Marzo de 2015 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial las directrices establecidas en la Directiva No. 001 de 2015 emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 02440

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No.2013ER078228 del 2 de Julio de 2014 y radicado No.2014ER78045 del 13 de mayo de 2014, recibos de pago No.847378 y No.888095 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, Por media del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, estable que dicho impuesto se generará a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste el cual se solicita traslado a la Carrera 29B No.39-08 sentido Sur-Norte, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual y el aviso de traslado del elemento publicitario tipo valla comercial tubular, la cual fue presentada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 06744 del 14 de Julio de 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para

RESOLUCIÓN No. 02440

conceder la prórroga y el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años**, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

RESOLUCIÓN No. 02440

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y **previo aviso de 15 días al DAMA**”. (Negrita fuera de texto)

Que teniendo en cuenta las normas citadas, y la viabilidad de la solicitud radicada por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, se otorgará actualizará el Registro del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste, para ser instala en la Carrera 29B No.39-08 sentido Sur-Norte, por el termino restante de del registro otorgado mediante Resolución No.1146 del 2009.

Que respecto a la prórroga del Registro de Publicidad Exterior otorgado mediante Resolución No.1146 del 4 de Marzo de 2009, la cual quedó ejecutoriada el 1 de Abril de 2009, teniendo en cuenta su viabilidad, se otorgará en los términos del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, y según lo establecido en la Directiva No.001 de 2015 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la cual se establecen las reglas de aplicación de la norma en cita.

Que la Directiva No. 001 de 2015 en el punto 4 establece las reglas de aplicación de la Resolución 931 de 2008, estableciendo en sus numerales 6 y 11 lo siguiente:

“6. Tendrá a efectos de contabilizar el tiempo de vigencia de las prórrogas concedidas, que tomar la fecha de vencimiento del primer registro como corresponde a ese tipo de actos administrativos declarativos y conforme a las consideraciones de la presente directiva.

11. Deberá, de no haber respondido solicitudes de prórroga en el termino establecido, las cuales luego de estudio de evaluación se demuestre que estuvieron izadas, cumple con los requisitos establecidos y no exceden el termino establecido en el literal C del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, de seis (6) años, conceder la prórroga unicamente por el tiempo faltante para cumplir ese maximo temporal.” (Subrayado fuera de texto). Desinstalado

Que el término de vigencia del Registro otorgado mediante Resolución No.1146 del 4 de Marzo de 2009, la cual quedó ejecutoriada el 1 de Abril de 2009, se computará según lo establecido en el literal C de la norma en cita, por lo cual se otorgará la correspondiente prórroga y el traslado del elemento publicitario de la referencia, por el termino de vigencia del registro, esto es, hasta el 1 de Abril de 2015, fecha en la cual el Registro de Publicidad Exterior Visual cumple los 6 años a que se refiere la norma en cita, sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente caso **obra prueba que el elemento publicitario estuvo desinstalado desde el 1 de Agosto de 2013**, fecha en la cual la entidad realizó visita al sitio de ubicación del elemento ubicado en la AC 100 No.19A-70

RESOLUCIÓN No. 02440

sentido Este-Oeste, cuya situación se encuentra plasmada en el acta de visita No. V_0469_E_O del 1 de Agosto de 2013, se entenderá suspendido el término hasta esa fecha y en consecuencia se otorgará el Registro por el tiempo faltante de vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con la Directiva No. 001 de 2015, a saber:

Del Registro de Publicidad Exterior Visual vigente desde el 1 de Abril de 2009 al 1 de Agosto de 2013, transcurrieron 4 años y 4 meses, por lo cual, le queda 1 año y 8 meses de registro, según el termino maximo al que se refiere la norma en cita, la cual establece que en todo caso el Registro de Publicidad Exterior Visual no excederá de 6 años.

En los términos anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.06744 del 14 de Julio de 2014 y lo establecido en el Acta de Visita No. V_0469_E_O del 1 de Agosto de 2013, se actualizará el registro respecto al aviso de traslado, para lo cual se tendrá como dirección de ubicación del elemento tipo valla la Carrera 29B No.39-08 sentido Sur-Norte, y se otorgará la prórroga solicitada, por el termino de vigencia que resta del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 1146 del 4 de Marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del 1 de Abril de 2009.

La prórroga del registro en mención, será otorgada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. **900.488.625-2**, Representada Legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3104 de 2014, por medio de la cual se autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No.1146 de 2009.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se ha demostrado que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial no se encuentra instalado, y que el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante radicado 2015ER210851 del 27 de Octubre de 2015, señaló los motivos por los cuales le fue imposible actualizar la póliza que cubría los daños eventuales que se pudieran ocasionar por el elemento de publicidad de la referencia, se ordenará constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nueva, para que ampare los daños que puedan derivarse de la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla en la dirección de traslado, esto es, en la Carrera 29B No.39-08 sentido Sur-Norte.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02440

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 02440

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. 900.488.625-2, Representada Legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Calle 100 No.19A-70 sentido Este-Oeste, localidad Usaquén de esta Ciudad.

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	EASY TRADING S.A.S NIT. 900.488.625-2	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y TRASLADO-FECHA	2013ER078228 DEL 2 DE JULIO DE 2013
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CALLE 10 No.20-35 OFICINA 206	DIRECCIÓN DE PUBLICIDAD:	DIRECCIÓN ACTUAL: AV. CALLE 100 No.19A-70 DIRECCIÓN TRASLADO: CARRERA 29B No.39-08
TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	SENTIDO	ACTUAL: ESTE- OESTE TRASLADO: SUR- NORTE
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR 2ª PRÓRROGA DEL REGISTRO Y OTORGAR TRASLADO DE UN ELEMENTO PUBLICITARIO	TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
VIGENCIA:	1 AÑOS Y 8 MESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	

RESOLUCIÓN No. 02440

--	--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 02440

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173 en calidad de Representante Legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. **900.488.625-2**, o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 20-35 Oficina 206 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02440

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén y de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-3720

Elaboró: CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C.: 1088238178	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2014
Revisó: Carol Eugenia Rojas Luna	C.C.: 1010168722	T.P.: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C.: 80254579	T.P.: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C.: 1088238178	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C.: 80243688	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2015

Aprobó:

Página 19 de 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02440

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688 T.P: N/A CPS:

FECHA 25/11/2015
EJECUCION: